

Mandato de la Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

REFERENCIA:
AL COL 4/2018

11 de julio de 2018

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación en contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, de conformidad con la resolución 35/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con **presuntos abusos de autoridad por parte de los administradores del Programa Tuberculosis y Lepra en el distrito de Agua de Dios, región de Cundinamarca, implantado por el Ministerio de Salud con el fin de ayudar a las personas que sufren de esta enfermedad a cubrir sus necesidades básicas.**

Según la información recibida:

En Julio de 1997, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, implantó mediante la Ley 380/1997 un subsidio equivalente a un salario mínimo (780.000 pesos) destinado a asistir las necesidades básicas de las y los enfermos de lepra que cuentan con bajos recursos. En el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, el Sanatorio de Agua de Dios y Empresa Social del Estado administran este beneficio, mientras que, el Banco Popular de Agua de Dios se encarga de entregar la subvención.

Se informa que desde agosto de 2015, dos funcionarios públicos de estas instituciones, así como un técnico administrativo, estarían cobrando comisiones presuntamente ilícitas por otorgar estos subsidios a las personas beneficiarias. Esta situación se habría intensificado en marzo de 2018, cuando presuntamente se empezó a forzar a las personas beneficiarias a solicitar préstamos en el Banco Popular de Agua de Dios para poder recibir el beneficio o incluso asignándoseles préstamos bancarios sin que las y los beneficiarias tuvieran conocimiento de éstos.

De la misma forma, las personas beneficiarias del subsidio han sido presuntamente víctimas de amenazas, acosos y chantajes, tales como denuncias o suspensión del subsidio, por falta del pago. En algunas ocasiones, el pago del subsidio se ha llegado a demorar más de 5 meses por esta razón. Se informa que las y los beneficiarios han presentado una denuncia en la oficina de la Fiscalía General de la Nación de Barranquilla.

También se me informó del uso del término peyorativo "infelices leprosos" en la placa descriptiva de un monumento histórico nacional del Camellón de los Mártires, en la ciudad de Cartagena. Según las informaciones recibidas, la gente local, los turistas y los guías turísticos de la ciudad de Cartagena todavía utilizan ese término para referirse a las personas afectadas por la lepra. El uso de "leprosos" tiene una connotación histórica peyorativa, que recuerda el aislamiento forzado que sufrieron. Usarlo en monumentos históricos alimenta una imagen discriminatoria hacia los enfermos y sus familiares, en lugar de valorar cómo han contribuido a la sociedad colombiana.

Quisiera expresar mi preocupación por las supuestas amenazas a las personas beneficiarias de este programa. Me preocupa igualmente el uso de términos discriminatorios para referirse a las personas afectadas por la lepra en el patrimonio nacional de Colombia.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información que garantice que el subsidio del Programa Lepra está llegando a las personas beneficiarias legítimas.
3. Sírvase proporcionar información que garantice que las personas beneficiarias de dicho programa disfrutan del acceso a denunciar injerencias frente a las autoridades pertinentes.
4. Si alguna investigación se estuviera llevando a cabo dentro del contexto de la administración del subsidio, sírvase proporcionar información acerca de la misma.
5. Por favor, proporcione informaciones sobre las políticas y planes de acción para concienciar a la sociedad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas afectadas por la lepra y sus familiares.
6. Sírvase indicar los esfuerzos realizados para eliminar toda expresión discriminatoria de las publicaciones oficiales, incluido el uso peyorativo del término "leproso" en programas educativos, museos, monumentos y publicaciones.

Agradecerá recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Alice Cruz

Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, deseo llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en concreto en los artículos 6 y 9 que establecen el derecho a la vida y el derecho a la libertad y a la seguridad personal. Recuerdo al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 31, implican no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, establece *“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos”* (artículo 2).

Asimismo, en el artículo 2 se establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 12 reclama que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y se comprometen a la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (Párrafo d).

Según la observación general N. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud impone la obligación de cumplir, que comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. Asimismo, impone la obligación de proteger, que requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.

En 2010, la Asamblea General aprobó la resolución 65/215 y los Principios y Directrices para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas Afectadas por la Lepra y sus Familiares. Estos principios y directrices afirman que no se discriminará a las

personas afectadas por la lepra ni a sus familiares por el hecho de que tengan o hayan tenido lepra.

El principio 1 insta los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que correspondan para modificar, derogar o abolir costumbres y practicas existentes que directa o indirectamente discriminen a las personas afectadas por la lepra y sus familiares o que de manera forzosa u obligatoria segreguen o aislen a las personas por motivo de la lepra en el contexto de dicha discriminación.

También estimo pertinente hacer referencia al principio 9 sobre las expresiones discriminatorias, el cual requiere que los Estados eliminen toda expresión discriminatoria de las publicaciones oficiales, incluido el uso despectivo del término "leproso" o su equivalente en cualquier idioma o dialecto, y corregirán en lo posible y lo antes posible las publicaciones existentes que contengan expresiones de ese tipo.

De la misma forma, el principio 13 sobre la concientización, insta los Estados, en colaboración con las instituciones de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y los medios de comunicación, a formular políticas y planes de acción para concienciar a la sociedad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas afectadas por la lepra y sus familiares. En particular el párrafo i) destaca la necesidad de determinar la forma de reconocer y honrar a las personas que hayan sido aisladas forzosamente por sus gobiernos tras el diagnóstico de lepra, así como el modo de aprender de su ejemplo mediante, entre otras cosas, programas de historia oral, museos, monumentos y publicaciones.